

FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA

REGLAMENTO OPERATIVO

En virtud de lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 929 (MEN) 0026-2008 (ICETEX), suscrito entre el Ministerio de la Educación Nacional - MEN- y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX-, la Junta Administradora del Fondo en Administración denominado “*Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia*”, adopta el siguiente Reglamento Operativo para el cumplimiento de lo establecido en el Convenio mencionado, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES Y NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO- OBJETO: El Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia estará destinado a subsidiar la atención integral en cuidado, nutrición y educación inicial de niños y niñas menores de 5 años, prioritariamente aquellos pertenecientes a los niveles I y II del SISBEN o que se encuentren en condición de desplazados, hasta su ingreso al grado obligatorio de transición y sean asumidos por el sistema público educativo.

Esta atención se brindará mediante modalidades de atención integral por prestadores de servicio que hayan sido habilitados en el Banco de Oferentes para la ejecución del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia –PAIPI- adelantado por el MEN o que vengan siendo prestadores del servicio en desarrollo del Programa contratados por el ICBF y que resulten seleccionados para la prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO- FUENTES DE LOS RECURSOS DEL FONDO: Los recursos iniciales del Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia se atenderán con cargo a:

- a. Los recursos provenientes del presupuesto de inversión del MEN.
- b. Los recursos provenientes del presupuesto de otras entidades del nivel nacional que se asocien o adhieran al Convenio Interadministrativo No. 929-0026 de 2008.
- c. Los aportes que hagan las entidades territoriales que se asocien o adhieran al Convenio Interadministrativo No. 929-0026 de 2008 por medio del cual se constituyó el Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia.
- d. Las donaciones, herencias, legados y aportes de cualquier clase que se reciban de otras personas o entidades con destino al Fondo, previamente verificados en las listas de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO TERCERO- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El Fondo será administrado por una Junta Administradora que será el organismo encargado de fijar las políticas del Fondo, velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.

El ICETEX, en su calidad de mandatario, ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa para la puesta en marcha de los mismos. Todo lo anterior, dentro del marco del Decreto 2880 de 2004, el Acuerdo 9 de 2005 y el Acuerdo 15 de 2005 del ICETEX.

Para tal efecto, se constituirá un Grupo de Apoyo el cual tendrá como mandato ejecutar los lineamientos definidos por la Junta Administradora.

ARTÍCULO CUARTO- MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo estará conformada por:

- Por parte del MEN:
 - Viceministra de Educación Preescolar Básica y Media o su delegado.
 - Dos (2) funcionarios de Primera Infancia designados por la Viceministra de Educación Preescolar Básica y Media.
- Por el ICETEX:
 - Vicepresidente de Fondos o su delegado.

El funcionario del ICETEX que haga parte de la Junta Administradora o asista a alguna de las reuniones en calidad de delegado, tendrá voz pero no voto.

A las reuniones de la Junta podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Igualmente, las partes, de común acuerdo, podrán proponer el cambio de alguno de los miembros de la Junta Administradora, siempre que se garantice la representación de todas las partes.

ARTÍCULO QUINTO- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones:

1. Expedir el Reglamento Operativo del Fondo y velar por el estricto cumplimiento del mismo.
2. Revisar los informes periódicos que presente el ICETEX.
3. Realizar seguimiento permanente a la ejecución del Fondo.
4. Dar las directrices al Grupo de Apoyo del Fondo.
5. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO: La Junta Administradora podrá expedir y actualizar el presente reglamento operativo cada vez que lo considere pertinente.

ARTICULO SEXTO- REUNIONES: La Junta Administradora del Fondo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes mediante convocatoria realizada por el MEN. La Junta Administradora podrá reunirse de manera extraordinaria cuando se considere necesario mediante citación efectuada por alguna de las entidades que la conforman.

ARTÍCULO SÉPTIMO- QUÓRUM: Habrá quórum decisivo con la mitad más uno de sus miembros, es decir, con la presencia de tres (3) de los miembros de la Junta Administradora del Fondo, garantizando siempre la presencia de todos los miembros por parte del MEN.

ARTÍCULO OCTAVO- GRUPO DE APOYO: El Grupo de Apoyo será contratado por el MEN con cargo a los recursos del Ministerio en el Fondo. Para tal efecto, el MEN podrá suscribir convenios de cooperación o establecer alianzas que contribuyan al desarrollo del Fondo. El Grupo de Apoyo estará conformado por un Gerente, una coordinación administrativa y financiera, una coordinación de infraestructura y calidad, un asesor jurídico, un técnico administrativo y un asistente de sistemas de información para manejar el Sistema de Información de Primera Infancia –SIPI- y cualquier otro que se necesite en desarrollo del Fondo. Este Grupo de Apoyo se coordinará con la Oficina Asesora Jurídica y la Subdirección de Contratación y Gestión Administrativa del MEN.

ARTÍCULO NOVENO- FUNCIONES DEL GRUPO DE APOYO: El Grupo de Apoyo del Fondo tendrá como funciones:

1. Acatar las directrices de la Junta Administradora.
2. Gestionar, ante el ICETEX, las adhesiones de las entidades públicas del nivel nacional y territorial y personas naturales o jurídicas de derecho privado.
3. Ejercer la supervisión de los recursos aportados por las partes al Fondo y a la implementación del PAIPI.
4. Presentar un informe mensual de ejecución y uso de recursos a la Junta Administradora.
5. Ser el interlocutor y brindar acompañamiento a las entidades públicas del nivel nacional y territorial que se adhieran al Fondo y con los prestadores del servicio que resulten seleccionados.
6. Definir los criterios para el otorgamiento del subsidio.
7. Gestionar ante el MEN y las entidades públicas del nivel nacional y territorial y personas naturales ó jurídicas de derecho privado, los convenios con los prestadores del servicio para la asignación de los subsidios.
8. Supervisar y hacer seguimiento para garantizar la calidad de la prestación del servicio.
9. Validar los desembolsos a los prestadores del servicio.
10. Verificar el cumplimiento de los requerimientos de focalización de los niños beneficiarios del subsidio.
11. Comunicar al prestador del servicio y a la entidad territorial adherente el nombre del interventor seleccionado para verificar la prestación del servicio.
12. Realizar cualquier otra actividad que contribuya al cumplimiento del objeto del Fondo.

CAPÍTULO III

MODALIDADES DE ATENCIÓN Y PRESTADORES DEL SERVICIO

ARTÍCULO DÉCIMO- MODALIDADES DE ATENCIÓN: La prestación del servicio de atención integral (cuidado, nutrición y educación inicial) se desarrollará a través de una o varias de las modalidades que se señalan a continuación (Ver anexo 1 y 2):

1. **Entorno Familiar:** esta modalidad brinda atención integral en cuidado, nutrición y educación inicial a niños y niñas menores de 5 años, prioritariamente aquellos pertenecientes a los niveles I y II del SISBEN o en

condición de desplazamiento, ubicados en zonas rurales dispersas o urbano marginales que por dificultades geográficas o de otro tipo no acceden a ningún servicio de Atención Integral. También atiende a los padres, madres o adultos responsables a través de un acompañamiento para fortalecer su rol educativo en el hogar. Es por esto que el niño y la niña son el centro de atención dentro de la familia. En los encuentros se atienden además madres gestantes y madres lactantes que no pertenecen a los programas FAMI y materno infantil del ICBF

2. **Entorno Comunitario:** esta modalidad brinda atención integral a los niños y niñas menores de 5 años atendidos actualmente por los Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB- del ICBF, complementando los servicios de cuidado y nutrición con un componente educativo.
3. **Entorno Institucional:** esta modalidad va dirigida a niños y niñas menores de 5 años ubicados en zonas urbanas, que no acceden a ningún servicio de atención integral por falta de oferta. En esta se ofrecerán los componentes de cuidado, nutrición y educación inicial durante 5 días de la semana, en jornadas de 8 horas diarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores modalidades de atención se desarrollarán de acuerdo con los lineamientos técnicos definidos en la Guía No. 35 del MEN. No obstante, será posible flexibilizar la operación y la canasta con el objetivo de que se puedan implementar teniendo en cuenta las diferentes particularidades de cada municipio. Hay aspectos considerados en la canasta no mencionados en dicha Guía que deben cumplir los prestadores y se relacionan para cada modalidad en el Anexo 1, sin embargo, cuando se aprueben modificaciones particulares para la operación de una modalidad estos aspectos se relacionarán al prestador del servicio para su desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- PRESTADORES DEL SERVICIO: Cualquiera de las modalidades de atención integral a la primera infancia para los niños y niñas beneficiarios de los subsidios del presente Fondo podrá ser desarrollada por:

- Personas jurídicas o naturales propietarias de establecimientos educativos.
- Fundaciones, corporaciones, cooperativas, asociaciones o cualquier otro tipo de ONG, o personas jurídicas o naturales propietarias de jardines infantiles.
- Instituciones de educación superior públicas o privadas.
- Cajas de Compensación Familiar con experiencia en la prestación de servicios relacionados con educación o con la atención a la primera infancia.
- Las iglesias y confesiones religiosas reconocidas como tal mediante el correspondiente registro expedido por el Ministerio de Interior y Justicia.

- Los proponentes plurales (uniones temporales, consorcios o alianzas) constituidos por dos o más de los señalados anteriormente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- HABILITACIÓN DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO: Para poder prestar el servicio de atención integral a la primera infancia a los niños y niñas subsidiarios del presente Fondo, todas las entidades señaladas en el artículo décimo primero del presente reglamento deberán cumplir por lo menos uno de los siguientes requisitos:

1. Estar habilitado en el Banco de Oferente para la ejecución del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia conformado por el MEN.
2. Ser prestadores del servicio en desarrollo del PAIPI contratados por el ICBF y desarrollar la prestación de forma oportuna y eficiente.

Adicionalmente los prestadores deben:

3. Encontrarse debidamente inscritos en el SIPI del MEN.
4. Haber sido seleccionados para la prestación del servicio por la entidad territorial adherente y en el caso de tratarse de un prestador de continuidad contar con una evaluación favorable por parte de la interventoría.
5. No encontrarse relacionados con operaciones de lavados de activos y/o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estar habilitado en cualquiera de los Bancos de Oferentes para la Atención Integral a la Primera Infancia adelantados por el MEN ó el ICBF, no obliga al MEN, ni al ICETEX, ni al ICBF a generar algún tipo de vínculo para la asignación de subsidios.

CAPÍTULO IV

DEFINICIÓN DE LAS CONTRAPARTIDAS DE COFINANCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- CONTRAPARTIDAS DEL MEN PARA AMPLIACIÓN DE ATENCIÓN: El MEN garantizará a través del Fondo a las entidades públicas de nivel nacional y territorial que se adhieran al Fondo las siguientes contrapartidas de cofinanciación.

- **Modalidad entorno familiar:**

Categoría	Rango de recursos asignados CONPES para PAIPI (en millones de pesos)	Porcentaje de aporte sobre el total del valor del subsidio de atención del niño o niña beneficiario		
		MEN	Municipio	TOTAL
A	\$0 a \$150	60%	40%	100%
B	\$151 a \$500	43%	57%	100%
C	\$501 en adelante	39%	61%	100%

- **Modalidad entorno comunitario:**

Categoría	Rango de recursos asignados CONPES para PAIPI (en millones de pesos)	Porcentaje de aporte sobre el total del valor del subsidio de atención del niño o niña beneficiario		
		MEN	Municipio	TOTAL
A	\$0 a \$150	56%	44%	100%
B	\$151 a \$500	47%	53%	100%
C	\$501 en adelante	39%	61%	100%

- **Modalidad entorno institucional:**

Categoría	Rango de recursos asignados CONPES para PAIPI (en millones de pesos)	Porcentaje de aporte sobre el total del valor del subsidio de atención del niño o niña beneficiario		
		MEN	Municipio	TOTAL
A	\$0 a \$150	59%	41%	100%
B	\$151 a \$500	47%	53%	100%
C	\$501 en adelante	41%	59%	100%

PARAGRAFO: El MEN podrá financiar, por medio del Fondo, la totalidad del costo de la atención integral en una determinada entidad territorial, siempre que se cuente con un argumento técnico particular y con el visto bueno de la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- DOTACIÓN NO FUNGIBLE PARA EL DESARROLLO DE LAS MODALIDADES: El costo de la dotación no fungible por modalidad será asumido por el MEN y se pagará una sola vez cada 4 años. El valor a pagar dependerá de los grupos de atención por modalidad que se conformen o de la cantidad de niños atendidos. En el Anexo 2 se pueden ver los montos definidos por grupo de atención y por niño y el detalle de materiales que conforman la dotación por modalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- CONTRAPARTIDAS DEL MEN PARA CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN: El MEN garantizará a través del Fondo la continuidad de la atención en los municipios donde se viene implementando el PAIPI, siempre y cuando se adhieran al Fondo aportando por lo menos el 61% de los recursos distribuidos en el CONPES Social 123. Las contrapartidas de financiación de dicha continuidad son las siguientes:

- **Modalidad entorno familiar:**

Porcentaje de aporte sobre el total del valor del subsidio de atención del niño o niña beneficiario		
MEN	Municipio	TOTAL
63.2%	36.8%	100%

- **Modalidad entorno comunitario:**

Porcentaje de aporte sobre el total del valor del subsidio de atención del niño o niña beneficiario		
MEN	Municipio	TOTAL
81.6%	18.4%	100%

- **Modalidad entorno institucional:**

Porcentaje de aporte sobre el total del valor del subsidio de atención del niño o niña beneficiario		
MEN	Municipio	TOTAL
51%	49%	100%

CAPÍTULO V

PROCESO DE ADHESIÓN AL FONDO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- CONVOCATORIA PARA ADHERIRSE AL FONDO: El MEN, invitará a entidades públicas del nivel nacional y territorial (departamentos y municipios) y a personas naturales y jurídicas de derecho privado a que se adhieran con los recursos definidos en el CONPES Social 123 y otros recursos propios, al Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia constituido en el ICETEX. Esta convocatoria podrá realizarse a través de los sitios web de ambas instituciones¹ o a través de comunicaciones personalizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO- PROCESO DE ADHESIÓN: Las entidades públicas de nivel nacional o territorial y las personas naturales o jurídicas de derecho privado interesadas en adherirse al Fondo deberán tener en cuenta lo siguiente:

- **Entidades públicas de nivel territorial (departamentos o municipios) donde se viene implementando el PAIPI en desarrollo de los convenios suscritos entre el ICBF y el MEN:**

Para que se pueda garantizar la continuidad de la atención integral a los niños y niñas beneficiarios de subsidios que se vienen atendiendo por el ICBF, es indispensable contar con la adhesión de estos municipios al Fondo. El CONPES Social 123 definió como prioritaria la cofinanciación de la atención integral allí donde se viniera implementando el PAIPI con el objetivo de garantizar la continuidad. En el caso en que un municipio no se adhiera al Fondo se da por entendido que el municipio asumirá la continuidad de la atención de los niños con los recursos propios y que no es de su interés acceder a las contrapartidas de recursos del MEN.

Los pasos para legalizar la adhesión al Fondo son los siguientes:

- a. Enviar al MEN una *carta de intención* en la que manifiesta la voluntad de adherirse y adicionar recursos al Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia.

¹ www.mineduccion.gov.co/primerainfancia ó www.icetex.gov.co

- Las entidades públicas de nivel nacional o territorial que envíen carta de intención, y tengan visto bueno del MEN, podrán continuar con el proceso de adhesión al Fondo.
- b. Para adherirse al Fondo se ha definido un modelo tipo de carta de adhesión que las entidades públicas de nivel nacional o territorial deberán enviar firmada y con el correspondiente registro presupuestal y documentos soportes al MEN. Este formato de carta de adhesión podrá descargarse, por parte de aquellos que hayan enviado previamente carta de intención, desde la página web de primera infancia del MEN www.mineducacion.gov.co/primerainfancia
- c. Los documentos que debe adjuntar con la carta de adhesión son:
 1. Acta de nombramiento del alcalde o gobernador.
 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del alcalde o gobernador.
 3. Fotocopia credencial electoral del alcalde o gobernador.
 4. Acreditar que el alcalde o gobernador puede celebrar convenios de adhesión.
 5. Certificado de disponibilidad presupuestal CDP por el valor de la adhesión.
- d. Una vez las entidades interesadas en adherirse al Fondo envíen al MEN la carta de adhesión firmada con el correspondiente registro presupuestal a favor del ICETEX y demás documentos soportes, ésta será revisada y una vez aprobada la adhesión, se remitirá la relación de adhesiones aprobadas al ICETEX y se le comunicará a la entidad territorial adherente.
- e. El ICETEX enviará al adherente la cuenta de cobro indicando la forma a través de la cual pueden realizar el giro.
- f. Las entidades adherentes deberán girar a la cuenta única del Banco Popular, cuenta de ahorros número 040-00702-3 del ICETEX, los recursos que se compromete a aportar al Fondo de acuerdo a la cuenta de cobro expedida por el ICETEX y enviar comprobante de giro al ICETEX con copia al Grupo de Apoyo del Fondo. Una vez la entidad territorial del orden nacional o local haya realizado el giro debe comunicarlo al ICETEX y al MEN.
- g. Una vez el Fondo informe al ICETEX y al adherente confirmando la legalización de la adhesión las entidades adquieren el estatus de partes del Fondo.
- h. Con los recursos aportados por el adherente y las contrapartidas del MEN, se garantizará el financiamiento de la continuidad a los niños beneficiarios de subsidios.
- i. Una vez garantizada la continuidad y si existen recursos disponibles, se podrá ampliar la atención hasta agotar los recursos del sub-fondo, en la modalidad de atención que determine el adherente.

PARÁGRAFO: Los municipios que no se adhieran al Fondo deberán garantizar la continuidad por su cuenta y con recursos propios.

➤ **Entidades públicas de nivel nacional o territorial (departamentos o municipios) que se adhieran para ampliación de la atención en desarrollo del PAIPI:**

Para legalizar su adhesión al Fondo deberán cumplir los pasos anteriormente señalados y adicionalmente tener en cuenta:

- a. Las entidades públicas de nivel nacional o territorial deben definir qué modalidades de atención integral a la primera infancia (entorno familiar, entorno comunitario ó entorno institucional) desean implementar para el desarrollo del PAIPI. Para facilitar este propósito estará disponible en la página web de primera infancia una calculadora que permitirá estimar la cantidad de niños a atender y las contrapartidas que aportará el MEN en desarrollo del Fondo, dependiendo de la priorización de modalidades que haga cada adherente.
- b. Una vez definida por la entidad pública de nivel nacional o territorial la modalidad de atención integral a la primera infancia, deberá informar su decisión al Grupo de Apoyo del Fondo mediante carta firmada por el alcalde o gobernador.

➤ **Personas naturales o jurídicas de derecho privado:**

Para legalizar su adhesión al Fondo deberá tener en cuenta:

- a. Enviar al MEN una carta de intención en la que manifiesta la voluntad de adherirse y adicionar recursos al Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia.
- b. Enviar a la Vicepresidencia de Fondos del ICETEX con copia al Grupo de Apoyo del Fondo, el convenio de adhesión para personas naturales o jurídicas de derecho privado, debidamente firmado por la autoridad competente y con el respectivo certificado de aporte de recursos.
- c. Girar a la cuenta única del Banco Popular, cuenta número 040-00702-3 del ICETEX, los recursos que se compromete a aportar al Fondo de acuerdo a la cuenta de cobro expedida por el ICETEX. Enviar comprobante de giro al ICETEX con copia al Grupo de Apoyo del Fondo.
- d. Teniendo en cuenta los recursos disponibles, conjuntamente con la entidad territorial y la Dirección Regional del ICBF, focalizar a los niños y niñas beneficiarios de los subsidios y las modalidades de atención por medio de las cuales se prestará el servicio.

- e. Definir, conjuntamente con el MEN la(s) entidad(es) que prestará(n) el servicio de atención integral.
- f. No tener participación en actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo

CAPÍTULO VI

PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO- PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO: El procedimiento para seleccionar a los prestadores del servicio de atención integral a la Primera Infancia considerará lo siguiente:

- **En las entidades públicas de nivel territorial (departamentos o municipios) donde se viene implementando el PAIPI en desarrollo de los convenios suscritos entre el ICBF y el MEN:**
 - a. Se priorizará la continuidad con los prestadores del servicio que desarrollan el PAIPI, siempre y cuando lo vengán haciendo de forma oportuna y eficaz para lo cual se tendrá en cuenta los resultados presentados por la interventoría contratada por el ICBF.
 - b. El número final de niños y niñas beneficiarias de subsidio que serán atendidos por los prestadores del servicio, dependerá en primer lugar de los recursos disponibles en el sub-fondo y del cumplimiento de criterios como: focalización, edad, condición de vulnerabilidad, edad, entre otros.
- **Entidades públicas de nivel nacional o territorial (departamentos o municipios) que se adhieran para ampliación de la atención en desarrollo del PAIPI ó para la ampliación de atención en los municipios que una vez garantizada la continuidad tengan recursos para ampliar atención:**
 - a. Los prestadores serán seleccionados para cada municipio, previa legalización de la adhesión al Fondo por parte de las entidades públicas de nivel nacional o territorial.
 - b. Para las entidades públicas de nivel nacional o territorial (departamentos o municipios) que se adhieran para ampliación de la atención en desarrollo del PAIPI, la selección final del(los) prestador(es), para un determinado

municipio, será comunicada por la entidad territorial adherente al Fondo, en comunicación escrita firmada por el alcalde o gobernador, de acuerdo a los prestadores del servicio habilitados en el Banco de Oferentes.

- c. Para la ampliación de atención en los municipios que una vez garantizada la continuidad tengan recursos para ampliar atención, se priorizará la continuidad con los prestadores del servicio que desarrollan el PAIPI, siempre y cuando lo vengan haciendo de forma oportuna y eficaz para lo cual se tendrá en cuenta los resultados presentados por la interventoría contratada por el ICBF.
- d. El número final de niños y niñas beneficiarias de subsidio a ser atendidos por los prestadores del servicio, dependerá en primer lugar de los recursos disponibles en el sub-fondo y del cumplimiento de otros criterios como: focalización, edad, condición de vulnerabilidad, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Contar con contratos con el ICBF para la atención integral de la primera infancia en cualquiera de las tres modalidades en desarrollo del PAIPI o estar habilitado en cualquiera de los Bancos de Oferentes para la Atención Integral a la Primera Infancia adelantado por el ICBF o por el MEN, no obliga a ninguna de estas entidades, ni al ICETEX, a asignar subsidio alguno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El puntaje obtenido por los oferentes en el proceso de evaluación del Banco de Oferentes adelantado por el MEN en la invitación No. 20 de 2008 no constituye un referente para la selección y asignación de niños y niñas beneficiarios del subsidio. Sólo se requiere estar habilitado para ser seleccionado para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: La cantidad de niños beneficiarios de subsidios estará sujeta a la cantidad de recursos disponibles en la sub-bolsa conformada por los recursos aportados por las entidades adherentes y las contrapartidas que le aportará el MEN con los recursos disponibles en el Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO: Los convenios con los prestadores del servicio se suscribirán entre la ordenadora del gasto del Fondo y el prestador del servicio seleccionado, de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto en este reglamento. El Fondo le comunicará a la entidad adherente sobre el (los) convenio(s) suscrito(s) con cargo a su subfondo y enviará copia del mismo (s).

PARAGRAFO: La entidad territorial o las personas naturales o jurídicas de derecho privado en su calidad de adherentes apoyarán las labores de interventoría adelantadas por el Fondo, ejerciendo la supervisión territorial de (los)

convenio(s) suscrito(s) con el prestador (es), a través de la persona delegada para tal fin por el alcalde y/o gobernador o por quien designe el adherente persona natural o jurídica de derecho privado (Ver CAPITULO XIII).

CAPÍTULO VII

HABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y REQUISITOS MÍNIMOS: MODALIDAD ENTORNO COMUNITARIO E INSTITUCIONAL

ARTÍCULO VÍGESIMO- HABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA: Con base en el número de niños y niñas viabilizados para recibir el subsidio, según modalidad de atención, el prestador del servicio con el que se haya suscrito convenio deberá presentar al Grupo de Apoyo del Fondo, en los 10 días hábiles siguientes a la aprobación de las pólizas, una infraestructura para atender los niños para el caso de la modalidad entorno comunitario y entorno institucional. El prestador deberá notificar en ese plazo al Grupo de Apoyo, la dirección de la infraestructura en la cual prestará el servicio, y ésta deberá ser habilitada teniendo como referente los requerimientos básicos de infraestructura establecidos en el Anexo 3 del presente reglamento.

Posteriormente el equipo de infraestructura y calidad del Grupo de Apoyo del Fondo, procederá a expedir un acta de habilitación para cada infraestructura (sede) para la cual se definirá la cantidad de niños a atender por modalidad y por sede, y de ser el caso.

Según el caso, el Grupo de Apoyo podrá establecer un plan de mejoramiento para la infraestructura, el cual será objeto de supervisión local a través de la persona designada para tal fin por al alcalde o gobernador o por el adherente persona natural o jurídica de derecho privado, el Grupo de Apoyo y la interventoría contratada para tal efecto.

El incumplimiento del plan de mejoramiento podrá ser causal de remoción del subsidio. En cualquier caso, una vez una infraestructura sea habilitada por el Grupo de Apoyo y la atención haya iniciado en ese lugar, cada vez que se vaya a realizar un cambio de infraestructura el prestador deberá informar con mínimo 15 días calendario de antelación al Grupo de Apoyo sobre dicho cambio. La nueva infraestructura será verificada nuevamente y de no cumplir con los requerimientos mínimos los subsidios podrán ser removidos al prestador del servicio y asignados a otro.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que un prestador del servicio realice un cambio de infraestructura sin notificar con anterioridad al Grupo de Apoyo, los subsidios podrán ser removidos sin perjuicio de la calidad y oportunidad con la que se venía prestando el servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso en que un prestador del servicio presente una infraestructura para la atención de niños y cuente con licencia de construcción, podrá presentarla junto con los planos correspondientes y registro fotográfico (Anexo 3) para habilitación por parte de la Coordinación de Infraestructura y Calidad del Grupo de Apoyo. Esta habilitación requerirá una visita de validación posterior.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso en que un prestador del servicio solicite un cambio de infraestructura la habilitación de la nueva infraestructura estará sujeta adicionalmente a la ubicación geográfica de la misma con el objetivo de que no se afecte la focalización de los niños inicialmente atendidos. Una infraestructura que cumpla los requerimientos básicos no es un hecho suficiente para aceptar el cambio de ubicación de la misma.

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO VÍGESIMO PRIMERO- DEFINICIÓN DEL NÚMERO DE NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO: Una vez formalizada la adhesión de una entidad territorial, al prestador(es) del servicio seleccionado(s) se le definirá un número aproximado de niños beneficiarios de subsidios para cada modalidad. La definición inicialmente estimada de la cantidad de niños a atender por modalidad será informada por el Grupo de Apoyo a la entidad pública de nivel nacional o territorial o a las personas naturales o jurídicas de derecho privado que se hayan adherido al Fondo y al(los) prestador(es) del servicio seleccionado(s) mediante anexo al convenio que se suscriba con visto bueno del Grupo de Apoyo. No obstante, la cantidad final de niños que se beneficiarán del subsidio dependerá del costo de atención de cada niño y la cantidad de niños viabilizados y cargados en el SIPI y ésta información sea validada y autorizada por el Grupo de Apoyo y la interventoría.

PARÁGRAFO: En cualquier caso, el número de niños y niñas beneficiarios del subsidio dependerá de la disponibilidad de recursos que existan en la sub-bolsa que conforme el adherente con los recursos de contrapartida del MEN.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO- REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SELECCIONADOS: Todos los prestadores que resulten seleccionados para atender niños y niñas beneficiarios de subsidios del presente Fondo, deberán registrarse en el Módulo de Prestadores del Servicio del Sistema de Información de Primera Infancia – SIPI – del MEN.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MEN suministrará a quienes resulten seleccionados como prestadores, la información necesaria y suficiente para la realización del proceso de registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El MEN capacitará a los prestadores del servicio por medio de manuales y talleres en el uso del SIPI.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO- CONVOCATORIA: Todo proceso de selección de niños y niñas beneficiarios cuyo fin sea dar alcance al objeto de este Fondo, deberá ser divulgado de manera amplia y oportuna a través de los medios de comunicación que dispongan la entidades públicas de nivel nacional o territorial o las personas naturales o jurídicas de derecho privado que se hayan adherido al Fondo.

En este sentido, el MEN, y las entidades públicas de nivel nacional o territorial o personas naturales o jurídicas de derecho privado que se hayan adherido al Fondo, informarán a la comunidad interesada, mediante su sitio web o de los medios que se consideren pertinentes, la cantidad de subsidios disponibles por modalidad de atención.

Así mismo, en aquellos municipios que cuenten con información disponible en el sistema de información de INFOJUNTOS, el MEN facilitará los listados de la población menor de 5 años que ha sido focalizada por la Red para la Superación de la Pobreza Extrema JUNTOS, al municipio y a los prestadores del servicio, para ser priorizada en la focalización de los beneficiarios.

La divulgación de las convocatorias por medio de la web deberá especificar las fechas en las que se llevará a cabo el proceso de selección de los beneficiarios, los requisitos y demás información necesaria para la solicitud del subsidio.

ARTÍCULO VÍGESIMO CUARTO.- PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS: A continuación, se presentan los pasos a seguir para seleccionar a los beneficiarios de los subsidios otorgados por el Fondo:

- 1. FOCALIZACIÓN:** El prestador del servicio seleccionado deberá realizar, conjuntamente con las entidades públicas de nivel nacional o territorial o personas naturales o jurídicas de derecho privado que se adhieran al Fondo, las secretarías de educación de la entidad territorial certificada y las Direcciones Regionales del ICBF, según prioridades de focalización, el proceso de selección de los aspirantes. En esta convocatoria se deberán informar clara y oportunamente los requisitos para acceder al subsidio, los cuales se señalan a continuación:

REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA ENTREGA DEL SUBSIDIO:

- ❖ Que el beneficiario del subsidio sea menor de 5 años o no haya cumplido la edad necesaria para ingresar al grado obligatorio de transición según lo definido en la Resolución 5360 de 2006.
- ❖ Que la familia se encuentre en el nivel I y II del SISBEN o se encuentre en condición de desplazamiento.
- ❖ Garantizar el acceso preferente a los niños y niñas focalizados por la Red para la Superación de la Pobreza Extrema JUNTOS.

Documento o medios de verificación:

- NUIP (Número Único de Identificación Personal) o número de registro civil de nacimiento.
- SISBEN: carnet o existencia en base de datos DNP en <http://www.sisben.gov.co>
- Desplazados: Sistema de Información de Población Desplazada –SIPOD–

REQUISITOS PARTICULARES POR MODALIDAD:

Modalidad de atención en el entorno familiar o institucional:

- ❖ No estar asistiendo a algún otro programa o modalidad de atención integral a niños y niñas menores de 5 años ofrecido por entidades públicas o privadas.

Documento o medios de verificación:

- Bases de datos del Centro Zonal del ICBF o cualquier otra fuente de verificación de los programas departamentales y municipales.

Modalidad de atención en el entorno comunitario:

- ❖ Encontrarse inscrito en el Programa Hogares Comunitario de Bienestar adelantado por el ICBF y que el Hogar Comunitario que lo atiende sea focalizado teniendo en cuenta las necesidades de acompañamiento y formación de la madre comunitaria.

Documento o medios de verificación:

- Bases de datos del Centro Zonal del ICBF.

PARÁGRAFO PRIMERO: El prestador del servicio deberá mantener un archivo físico de los niños que resulten beneficiarios del subsidio, especificando quiénes de ellos han sido focalizados por la Red para la Superación de la Pobreza Extrema JUNTOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades públicas de nivel nacional o territorial o personas naturales o jurídicas de derecho privado que se adhieran al Fondo podrán, partiendo de los criterios de focalización anteriormente expuestos, definir criterios adicionales con el objetivo de focalizar la población más vulnerable de sus comunidades.

- 2. CARGUE DE LOS CANDIDATOS A SUBSIDIOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRIMERA INFANCIA –SIPI:** El prestador del servicio deberá consolidar, para cada modalidad, el listado de niños aspirantes al subsidio, e ingresar la información en el Sistema de Información de Primera Infancia –SIPI- del MEN, con el fin de que ésta sea verificada por el Grupo de Apoyo para el correspondiente otorgamiento del subsidio.
- 3. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CARGADA EN EL SISTEMA:** El Grupo de Apoyo verificará la viabilidad de asignar los subsidios a los aspirantes que se encuentren en el sistema de información, de acuerdo a criterios técnicos y financieros. El Grupo de Apoyo informará por medio escrito, al prestador del servicio y al adherente sobre los resultados de la verificación para la asignación del subsidio e informará la cantidad final de subsidios viabilizados en cada caso, así como la fecha de inicio de la atención.

CAPÍTULO IX

ALISTAMIENTO E INICIO DE LA ATENCIÓN

ARTÍCULO VÍGESIMO QUINTO- ALISTAMIENTO E INICIO DE LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS NUEVOS: Una vez sea habilitada la infraestructura por parte del Grupo de Apoyo, para el caso de los entornos comunitario e institucionales, y se haya definido la capacidad de atención de la misma, se reconocerá al prestador del servicio un pago anticipado correspondiente al tiempo de alistamiento que le permitirá realizar la gestión necesaria para iniciar la atención

de los niños que serán beneficiarios del subsidio. Esta fase de alistamiento incluye lo siguiente:

- Conformación y organización del equipo de profesionales y asistentes que prestarán el servicio.
- Gestión con las instituciones públicas y privadas de la zona.
- Consecución y adecuación del espacio físico (infraestructura).
- Compra material didáctico de consumo.

PARAGRAFO: El desembolso por concepto de alistamiento se define en el Capítulo X, artículo vigésimo séptimo del presente reglamento.

ARTÍCULO VÍGESIMO SEXTO- INICIO DE LA ATENCIÓN: Una vez el prestador del servicio haya cargado al SIPI el número mínimo requerido de niños por modalidad de atención y los mismos hayan sido validados por el Grupo de Apoyo, se definirá de mutuo acuerdo, una fecha de inicio que no podrá ser superior a 20 días calendario. El prestador del servicio deberá informar al adherente (municipio, departamento o las personas naturales o jurídicas de derecho privado) y a los padres de familia o acudientes, la fecha exacta de inicio de la atención. Esta fecha de inicio se registrará en el Sistema de Información de Primera Infancia SIPI y a partir de ese momento se les reconocerá el inicio efectivo de la atención de los niños.

La fecha de inicio sólo se podrá acordar a partir del momento que se encuentren registrados en el SIPI un número mínimo de niños así:

- **Entorno Familiar:** el 60% de un Grupo de Atención de 36 a 45 niños dependiendo del caso.
- **Entorno Comunitario:** el 65% de una Unidad Pedagógica de Apoyo –UPA.
- **Entorno Institucional:** el 85% de una unidad básica de atención de 18 a 25 niños.

CAPÍTULO X

DESEMBOLSOS AL PRESTADOR DEL SERVICIO POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO VÍGESIMO SÉPTIMO- DESEMBOLSOS: Los desembolsos asociados al alistamiento, dotación inicial y atención directa de los niños serán

hechos por el ICETEX y autorizados por el ordenador del gasto, previo visto bueno del Grupo de Apoyo del Fondo, una vez cumplidos los requisitos mencionados en el presente reglamento operativo:

- **CANASTA DE ATENCIÓN DIRECTA:** El subsidio contempla los costos derivados de la atención integral directa en cuidado, nutrición y educación inicial. El valor de la canasta por modalidad incluye los costos de los componentes listados a continuación, necesarios para prestar el servicio de atención integral. El valor a pagar por atención directa será autorizado por el ordenador del gasto previo visto bueno del Grupo de Apoyo.
 - Recurso humano
 - Material didáctico de consumo
 - Alimentación o complemento nutricional
 - Servicios generales
 - Costos administrativos

Valor de la Canasta de atención directa mensual

	Atención al mes
E. Familiar	\$ 95.363

	Completa: infraestructura y transporte	Con infraestructura y sin transporte	Sin infraestructura y con transporte	Sin infraestructura y sin transporte
E. Comunitario	\$ 107.783	\$78.908	\$102.492	\$73.619

	Completa: con infraestructura	Sin recursos para infraestructura
E. Institucional	\$ 198.245	\$ 184,495

Este pago se efectuará de la siguiente forma:

- a) En calidad de **PAGO ANTICIPADO**, un valor equivalente a tres (3) meses de atención directa, valor que se pagará una vez el Grupo de Apoyo del Fondo formalice en el SIPI, el inicio de la prestación del servicio y la atención directa a los niños. Este valor se calculará de acuerdo a los beneficiarios efectivamente aprobados por modalidad de atención en el SIPI y la canasta de atención directa aprobada para cada sede por un periodo de tres meses.

- b) Posterior a este pago se harán pagos bimestrales (cada dos meses) vencidos, sobre las novedades reportadas en el SIPI.
- **ALISTAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El monto que se desembolsará por concepto de alistamiento al prestador del servicio dependerá del número de niños aprobados por sede conforme se establece en el artículo vigésimo primero. El pago por alistamiento no podrá ser mayor al valor equivalente a 20 días de atención pagaderos sobre la canasta y a los porcentajes definidos en el presente artículo. Este valor sólo se le pagará a aquellos prestadores del servicio que vayan a atender o implementar por primera vez la atención integral. El valor a pagar por alistamiento, previo visto bueno del Grupo de Apoyo, será autorizado por el ordenador del gasto. Este pago se efectuará dentro del pago anticipado.

Este monto será directamente proporcional a la capacidad aprobada de niños por sede y modalidad en el SIPI, basados en los siguientes porcentajes:

- **Entorno Familiar:** Se paga el 68% del total de la canasta mensual hasta máximo por 20 días.
 - **Entorno Comunitario:** Se paga el 62% del total de la canasta mensual hasta máximo por 20 días.
 - **Entorno Institucional:** Se paga el 82% del total de la canasta mensual hasta máximo por 20 días.
- **DOTACIÓN NO FUNGIBLE:** Se le pagará al prestador del servicio la dotación no fungible (Anexo 2) equivalente a la cantidad de los niños beneficiarios del subsidio o los grupos de atención que puedan ser conformados de acuerdo a los niños aprobados para recibir el subsidio. El valor a pagar por dotación no fungible, previo visto bueno del Grupo de Apoyo, será autorizado por el ordenador del gasto. La **DOTACIÓN NO FUNGIBLE** se girará una sola vez, solamente a los **PRESTADORES DEL SERVICIO** de “**AMPLIACIÓN**” y que será directamente proporcional a los niños registrados por sede y modalidad en el SIPI. El desembolso se realizará una vez el **PRESTADOR DEL SERVICIO** registre en el SIPI en estado de “**ALISTAMIENTO**” el número mínimo de beneficiarios establecidos por el Grupo de Apoyo. El valor correspondiente a la dotación no fungible, se incluirá dentro del pago anticipado.

Valores unitarios.

Modalidad	Valor de la dotación por niño
E. Familiar	\$36.667
E. Comunitario	\$40.404
E. Institucional	\$164.153

PARÁGRAFO PRIMERO.- Dentro del **PAGO ANTICIPADO** mencionado, se entienden incorporados, para el caso de **PRESTADORES DEL SERVICIO** de “**AMPLIACIÓN**”, los valores correspondientes a **ALISTAMIENTO** y **DOTACIÓN NO FUNGIBLE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El valor bimestral a pagar al **PRESTADOR DEL SERVICIO** será aquel que resulte de multiplicar la Canasta de Atención Directa Aprobada, según la modalidad de atención, por la cantidad de niños atendidos y aprobados durante este periodo.

PARÁGRAFO TERCERO: La canasta de atención directa por modalidad podrá variar de acuerdo a las condiciones específicas en las que se implemente la modalidad. La canasta por modalidad se constituye en un referente por lo cual podrá variar de acuerdo a las particularidades de cada región.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de la canasta podrá variar dependiendo de cada sede habilitada. Para el caso de la modalidad entorno comunitario, cuando se demuestre la necesidad de transporte, mediante certificación por parte del centro zonal del ICBF, este rubro se pagará al prestador del servicio en el valor de la canasta para todos los niños asociados a una determinado Hogar Comunitario.

PARAGRAFO QUINTO: En el caso en que la entidad territorial adherida al Fondo aporte una infraestructura pública para el desarrollo de las modalidades no se pagará al prestador por concepto de infraestructura.

ARTÍCULO VÍGESIMO OCTAVO- PERIODOS DE VACACIONES O RECESOS: El Grupo de Apoyo notificará al prestador del servicio, a la entidad territorial del orden local o las personas naturales o jurídicas de derecho privado adheridas al Fondo y a los supervisores locales, las fechas en las cuales se dejará de prestar el servicio de atención directa a los niños por vacaciones o receso. Durante este

periodo se le reconocerá al prestador los porcentajes siguientes de acuerdo a las canastas aprobadas:

Porcentaje de la canasta de costos fijos de atención

	% Costos Fijos Mes
E. Familiar	81.06%

% costos Fijos Mes				
	Completa: infraestructura y transporte	Con infraestructura y sin transporte	Sin infraestructura y con transporte	Sin infraestructura y sin transporte
E. Comunitario	61.74%	84.34%	59.56%	83.09%

% costos Fijos Mes		
	Completa: con infraestructura	Sin recursos para infraestructura
E. Institucional	78.86%	77.20%

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO- CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DESEMBOLSO: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del subsidio, los siguientes:

- a) Retiro temporal del subsidiario del PAIPI.
 - **E. Familiar:** deja de asistir durante tres semanas consecutivas a los encuentros educativos.
 - **E. Comunitario:** abandona el Programa Hogares Comunitarios del IBCF o deja de asistir durante tres semanas consecutivas a la UPA.
 - **E. Institucional:** deja de asistir durante diez días seguidos al Centro Infantil.
- b) Cierre temporal o cambio de la sede en la cual se presta el servicio de atención integral.
- c) Incumplimiento por parte del prestador de las condiciones para la prestación del servicio definidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Fondo subsidiará sólo una vez a cada beneficiario, por tal motivo no se podrá reconocer el pago del subsidio de un niño que no se reporte en el SIPI, si este niño aparece como beneficiario de otros programas de

atención de acuerdo a lo que se pueda verificar haciendo los respectivos cruces en los sistemas de información pertinentes no se reconocerá el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Grupo de Apoyo del Fondo informará al ICETEX, mediante planilla, la autorización de pago por concepto de alistamiento al prestador, dotación y atención directa. Se debe tener en cuenta que para que el ICETEX pueda realizar el giro, la cuenta del prestador debe estar matriculada y validada por el ICETEX.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso en que un prestador del servicio haya sido seleccionado y se le haya desembolsado el valor de la dotación no fungible y éste, por cualquier motivo, abandone el programa o le sean removidos los subsidios, deberá entregar a quien el MEN determine la totalidad de la dotación no fungible aprobada y determinada por el Grupo de Apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO: Bajo ninguna circunstancia el prestador del servicio podrá cobrar a los padres de familia o acudientes por el subsidio asignado. El cobro del servicio será causal de incumplimiento por parte del prestador del servicio, y por lo tanto, de remoción de los subsidios a su cargo.

PARÁGRAFO QUINTO: La asignación de subsidios se realizará hasta que se agoten los recursos disponibles en el sub-fondo para cada entidad que se adhiera.

PARÁGRAFO SEXTO: Una vez se haya aprobado la asignación de los subsidios por parte del Grupo de Apoyo del Fondo en el SIPI, el MEN deberá entregar un soporte de pago y una planilla de pago generada por el SIPI que soporte los desembolsos, firmado por el (la) gerente del Grupo de Apoyo, el Gerente de Educación para la Primera Infancia y el ordenador del gasto del Fondo en el MEN. El archivo que contiene la planilla de pago deberá ser remitido al ICETEX para ser cargado en el sistema de desembolsos del ICETEX. Las inconsistencias en la generación de la planilla de pago serán responsabilidad del Grupo de Apoyo del MEN, no obstante, las que se produzcan diferentes a lo autorizado en la planilla serán responsabilidad del ICETEX.

Especificaciones del Documento Físico

El documento físico debe contener la siguiente información de los beneficiarios:

1. Nombre del Beneficiario
2. Documento o número de Identidad
3. Entorno o Modalidad de atención integral
4. Nombre del prestador del servicio

5. Código del prestador del servicio
6. Código de la sede
7. Municipio
8. Departamento
9. Número de Cuenta Bancaria y nombre de la entidad financiera en la que tiene la cuenta el prestador del servicio.
10. Tipo de cuenta
11. Valor a girar
12. Rubro

Al final del listado debe incluirse el siguiente texto:

“Certificamos que la información contenida en el presente documento es veraz y producto de un proceso de selección efectuado a partir de lo dispuesto en el Decreto 2880 de 2004 del MEN y en los Acuerdos 009 y 015 del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez- ICETEX”.

Para constancia de lo anterior firman:

Ordenador del gasto

Responsable del Grupo de Apoyo

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará al prestador del servicio los recursos correspondientes, de acuerdo a lo especificado en el presente artículo.

CAPÍTULO XI

CONDICIONES PARA RECIBIR Y MANTENER EL SUBSIDIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los padres de familia o acudientes de los niños beneficiarios del subsidio se obligan a:

- a. Garantizar la asistencia constante de los niños beneficiarios del subsidio.
- b. Informar oportunamente al prestador del servicio cualquier novedad que se presente en el desarrollo de su atención integral, como el cambio de vivienda, cambio de institución, retiro unilateral, etc.
- c. Una vez cumplida la edad requerida matricular a los niños en el grado de transición de una institución educativa, según lo establecido en la resolución 5360 de 2006.

PARÁGRAFO: En caso de cambio de domicilio del beneficiario, el Fondo procurará mantener el subsidio siempre y cuando exista una oferta debidamente habilitada en el Banco de Oferentes del MEN en el lugar del nuevo domicilio. De no ser posible garantizar la atención del niño en su nuevo lugar de residencia el niño perderá el subsidio.

ARTÍCULO TRÍGESIMO PRIMERO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL SUBSIDIO: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del subsidio y la remoción definitiva de los mismos cualquiera de los siguientes:

- a. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el subsidio.
- b. Abandono injustificado del programa por parte del niño.
- c. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d. Utilización del subsidio para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
- e. No tramitar la renovación del subsidio en el SIPI o incurrir por segunda vez en la suspensión temporal del subsidio.
- f. Muerte del beneficiario.
- g. Expresa voluntad del padre o acudiente del beneficiario de dar por terminado el subsidio.
- h. Desplazamiento a un lugar o ciudad donde no es posible asignarle el subsidio al niño beneficiario.
- i. Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
- j. Suplantación del beneficiario en las instalaciones del prestador de servicio.
- k. Inscripción del beneficiario en más de dos prestadores de servicio.

CAPÍTULO XII

CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE LOS SUBDISIOS A UN PRESTADOR

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO QUE CUENTEN CON NIÑOS BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS:

1. Ejecutar y garantizar el cumplimiento de todas las actividades, exigencias y requisitos plasmados en el Anexo 1 y 2 (descripción de los requerimientos, acciones básicas necesarias y modalidades para la atención integral de la Primera Infancia y dotación no fungible por modalidad), así como de las obligaciones establecidas en el convenio suscrito y las demás contempladas en el reglamento operativo.

2. Cargar oportunamente en el SIPI, la información correspondiente a cada uno de los niños candidatos a recibir el subsidio como requisito para poder iniciar la prestación del servicio. Para los prestadores del servicio de “continuidad”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la garantía única del convenio, y los prestadores del servicio de “ampliación”, máximo dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de aprobación de la garantía única.
3. Reportar en el SIPI los retiros de los niños beneficiarios indicando el motivo de los mismos, la fecha del retiro, así como los reemplazos, para lo cual el prestador del servicio, deberá llevar un control detallado de estas situaciones. Los reemplazos, en el caso de ser aprobados por el Grupo de Apoyo, deben darse máximo a los ocho (8) días calendario siguiente al retiro del niño.
4. Garantizar la existencia de registro civil de los niños y las niñas atendidas o en su defecto la promoción de acciones para la consecución del mismo.
5. Gestionar la existencia del carné o certificado de afiliación al SISBEN de los niños y niñas atendidos.
6. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en la modalidad, durante el tiempo de ejecución.
7. Realizar las gestiones pertinentes para asegurar que los niños cuenten con el esquema completo de vacunación y gestionar la articulación de acciones para valoración y seguimiento de agudeza visual y auditiva y la valoración y seguimiento odontológico o en su defecto ejecutar las acciones de promoción para el cumplimiento de los mismos.
8. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en la modalidad, durante el tiempo que el niño cuente con subsidio.
9. Gestionar ante la entidad territorial certificada, y las instituciones educativas oficiales, antes de iniciar el siguiente año lectivo, el cupo en el grado de transición para los niños y niñas beneficiarios del PAIPI, que hayan cumplido o estén próximos a cumplir los cinco (5) años de edad, para ello, deberán anexar en los informes, copia de las gestiones realizadas.

PARÁGRAFO: En el caso que el **PRESTADOR DEL SERVICIO** haga parte del banco de oferentes del sector educativo de la secretaría de educación, el convenio que se suscriba con el prestador no genera derecho a favor del prestador del servicio. Las secretarías de educación ofrecerán los cupos en el grado de transición de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 5360 de 2006 del MEN. Se priorizará la matrícula en los establecimientos educativos públicos y en el caso de no ser suficiente la capacidad oficial se recurrirá a la contratación con los privados, de conformidad con la normatividad vigente al respecto. En ningún caso, la prestación del servicio de atención integral a la primera

infancia por una entidad privada significa la obligación de garantizar su continuidad en la misma institución.

10. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de supervisión de los adherentes bien sea entidad territorial o persona natural o jurídica de derecho privado, la Entidad Territorial certificada, y la interventoría que adopte el **FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA**, entregando todos los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y presentando e implementando planes de mejoramiento cuando sea requerido.
11. Aportar oportunamente la información o documentación que el **FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA**, el supervisor local delegado para tal fin, la entidad territorial certificada y la interventoría, requieran en relación con la ejecución del convenio suscrito.
12. Ejecutar los recursos del PROGRAMA, incluido el manejo operativo y financiero, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y transparencia.
13. Abrir una cuenta bancaria independiente en una entidad financiera, para el manejo exclusivo de los recursos del **PROGRAMA**, bajo la denominación (NOMBRE PRESTADOR – FONDO PAIPI).
14. Mantener una contabilidad independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos del **PROGRAMA**, por entidad territorial adherente (municipio), o por persona natural o jurídica de derecho privado.
15. Preparar y presentar los informes financieros que requiera el **FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA**, el supervisor local delegado para tal fin, la entidad territorial certificada, por la interventoría o por el Grupo de Apoyo del Fondo.
16. Permitir al supervisor designado por el adherente para tal fin, al Grupo de Apoyo del Fondo y en general a toda persona delegada por el ordenador del gasto del Fondo, acceso a toda la información financiera del **PROGRAMA**.
17. Garantizar que los recursos sean utilizados exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el **PROGRAMA**.
18. Conservar en buen estado y utilizar debidamente los bienes objeto de la dotación no fungible, en caso de pérdida o deterioro ajenos al **PRESTADOR DEL SERVICIO**, reportar dicha situación ante la entidad territorial adherente o las personas naturales o jurídicas de derecho privado adherentes, a través del delegado para tal fin, a la entidad territorial certificada correspondiente y a la supervisión y/o interventoría.
19. Presentar al **FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA**, a la entidad territorial adherente o las personas naturales y jurídicas de derecho privado adheridos al Fondo, a través del delegado para tal fin y a la entidad territorial certificada, informes bimensuales de ejecución del **PROGRAMA**.

20. Presentar al **FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA**, al supervisor de la entidad territorial adherente a través del delegado para tal fin, y a la entidad territorial certificada, un informe final de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
21. Abstenerse de pactar y realizar cobros adicionales a los beneficiarios del subsidio y/o a terceros por concepto de los servicios prestados o por cualquier otro servicio complementario o relacionado.
22. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** y/o sus dependientes y en consecuencia mantener al Ministerio de Educación Nacional y al **FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA**, libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realice **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** y/o sus dependientes durante la ejecución del presente convenio.
23. Constituir la garantía única y mantener actualizada su vigencia, amparos y valor acorde a los términos pactados en la cláusula de garantía única del convenio suscrito por el prestador del servicio.
24. Presentar al supervisor delegado por la entidad territorial adherente, a la entidad territorial certificada, al Grupo de Apoyo del Fondo y a la interventoría, cuando se requiera, la certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF), antes de cada pago.
25. **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** de “ampliación” se compromete a comprar la dotación no fungible estipulada en el Reglamento Operativo vigente, para la modalidad de atención seleccionada, de acuerdo a la cantidad de niños a atender. Los elementos adquiridos deberán ser nuevos. En consecuencia, será obligación del **PRESTADOR DEL SERVICIO** reportar al supervisor y/o interventor del convenio y a la entidad territorial adherente o personas naturales o jurídicas de carácter privado adheridas, a través del delegado para tal fin, mediante la entrega de la(s) factura(s) original(es) de compra, la(s) cuales) deberá(n) cumplir con la normatividad legal vigente.
26. En caso de pérdida o daño de la dotación no fungible, el **PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a reponerla con una de características y especificaciones técnicas similares a la inicialmente adquirida.
PARÁGRAFO: Una vez finalizado el convenio suscrito, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, deberá devolver, todos y cada uno de los elementos que componen la dotación no fungible a la entidad territorial adherente, como aporte, salvo el desgaste por el uso normal y adecuado del bien, para lo cual firmarán conjuntamente con el supervisor delegado para tal fin por la entidad territorial adherente, el acta respectiva, la cual será requisito para la liquidación del convenio suscrito por el prestador del servicio. En

consideración el prestador se compromete a adquirir la dotación no fungible estipulada en el Anexo 2, de acuerdo a lo que en cada caso determine y defina el Grupo de Apoyo del Fondo. Los elementos adquiridos deberán ser nuevos, en consecuencia, será obligación levantar un acta de inventario y responder por su custodia y conservación, así como remitir el acta de inventario al MEN.

27. Ejecutar el objeto contratado con calidad, eficiencia, transparencia y cumplimiento.
28. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente o sus dependientes y en consecuencia mantener al ICETEX, al Grupo de Apoyo, al MEN y a la entidad pública de nivel nacional o territorial (departamentos o municipios), a las personas naturales o jurídicas que se adhieran al Fondo libres de toda responsabilidad y cargo por los actos que realice el prestador del servicio seleccionado o sus dependientes durante la ejecución de los convenios para la implementación de las modalidades para la atención integral.
29. Reportar en el SIPI los niños beneficiarios del Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia que han ingresado al grado de transición y que por ende ya no son beneficiarios de dicho Fondo.
30. Asistir a la capacitación realizada por el MEN con el fin de conocer el funcionamiento de los aplicativos y sistemas de información pertinentes (SIPI) al manejo de la información del Fondo.
31. Utilizar adecuada y responsablemente el los códigos de acceso asignado a cada prestador y la información en el SIPI.
32. Devolver los recursos al ICETEX, en caso de que se presente un giro superior al número de niños aprobados y atendidos en el periodo a cancelar.
33. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas a través presente Reglamento Operativo.
34. Las demás requeridas para la debida ejecución del convenio suscrito por el prestador del servicio, las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y aquellas derivadas de la ejecución del presente Reglamento Operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso que el prestador haga parte del banco de oferentes de población vulnerable de educación básica de la entidad territorial en la cual se presta el servicio para la primera infancia, la asignación del subsidio a un prestador del servicio determinado no genera derecho a favor del prestador para dar continuidad a la atención a los niños que hayan cumplido o estén próximos a cumplir los cinco (5) años de edad en la institución educativa que representa (Directiva Ministerial No. 9 y 10 de 2008).

PARAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de alguna las obligaciones definidas en el presente artículo podrá dar lugar a la terminación del convenio con el prestador y remoción del subsidio, previo decisión de la Junta Administrada con base en el concepto que para el efecto emita el Grupo de Apoyo o la interventoría.

PARAGRAFO TERCERO: Los prestadores del servicio de CONTINUIDAD, que en desarrollo de los contratos suscritos con el ICBF, obtengan una calificación en la interventoría contratada por esa institución inferior al 55% no podrán continuar prestando el servicio en la sede mal evaluada. Los prestadores de CONTINUIDAD que obtengan un puntaje mayor del 55% y menos de 60% podrán continuar prestando el servicio suscribiendo un **ACTA DE COMPROMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN EL SERVICIO** (Anexo 6), y previo visto bueno de la entidad adherente. La Interventoría evaluará y calificará nuevamente el cumplimiento del programa por parte del prestador del servicio. De obtenerse en esta evaluación un porcentaje menor del 60% se dará por terminado el Convenio suscrito con el prestador en forma inmediata y la remoción del subsidio, previa decisión de la Junta Administradora con base en el concepto emitido por el Grupo de Apoyo o la Interventoría.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO: Previa decisión de la Junta Administradora del Fondo, con base en el concepto que para efecto emita el Grupo de Apoyo, la supervisión territorial o la interventoría, los subsidios podrán ser removidos a los prestadores del servicio cuando:

- a. Incumplimiento de los requerimientos básicos para la prestación del servicio, definidos para cada modalidad en el Anexo 1 y 2.
- b. Insuficiencia financiera para continuar prestando el servicio.
- c. Atraso considerable en tiempo en el pago del recurso humano.
- d. Mal uso de los recursos otorgados para los subsidios.
- e. No cumplimiento con el desarrollo de la actividad para la cual fue asignado el subsidio.
- f. Cuando la cuenta registrada a nombre de una persona natural o jurídica que no coincida con el nombre del prestador del servicio habilitado.
- g. Cambio de cuenta bancaria, sin previo aviso, al Grupo de Apoyo del Fondo y al ICETEX.
- h. Hacer mal uso del PIN asignado por parte del MEN a cada prestador del servicio.
- i. No enviar información para actualización de datos en la ficha del centro de atención a la mesa de apoyo mínimo una vez al año.
- j. Incurrir en operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- k. Registrar niños que no se encuentren en el programa para recibir recursos, hecho que se verificará con las auditorías que se realizarán cada vez que lo defina la Junta Administradora o el Grupo de Apoyo.

- l. Utilizar los recursos definidos para la dotación de forma inadecuada.
- m. Presentar información falsa del centro de atención para ingresar al programa de primera infancia.
- n. Registrar niños que no cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del subsidio.
- o. No actualizar la información de los beneficiarios durante los periodos estipulados para ello.
- p. Ocultar o suministrar información falsa con relación a la asistencia de los niños a las modalidades de atención.
- q. No informar, durante los términos estipulados, el retiro de los beneficiarios para recibir dichos recursos o cambio de Centro de atención
- r. No realizar la devolución de los recursos cuando así sea solicitado por las causales que estipule este Reglamento Operativo.
- s. Adulterar información para realizar el registro de información en el SIPI.
- t. Cambiar de sede sin informar con anterioridad al MEN para habilitación de la nueva sede.
- u. Ocultar o suministrar información falsa sobre las sedes habilitadas por el sistema de licencias de construcción.
- v. No cumplir a cabalidad con los planes de mejoramiento acordados con la interventoría o el MEN.
- w. Cuando en las visitas de seguimiento se detecte que la vida de los niños está en riesgo.

CAPÍTULO XIII

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO- SUPERVISIÓN NACIONAL: Será ejercida por el Grupo de Apoyo del Fondo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO- SUPERVICION TERRITORIAL: Será ejercida por la entidad territorial donde se encuentre el municipio adherente (ver Anexo 5)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO- SUPERVICION LOCAL: Será ejercida por la persona delegada para tal fin por el alcalde y/o gobernador o por quien designe el adherente persona natural o jurídica de derecho privado (ver Anexo 5).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO - INTERVENTORÍA: Será ejercida por parte del o las personas designadas por el ordenador del gasto del **“FONDO DE FOMENTO A LA ATENCION INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA (ver Anexo 6).**

ARTÍCULO TRÍGESIMO OCTAVO- VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación el PRIMERO (1) de octubre de 2009 y reemplaza el anterior reglamento aprobado el quince (15) de julio de 2009. En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, el PRIMERO (1) de octubre del año dos mil nueve (2009).

Miembros de la Junta Administradora del Fondo:

Por el MEN,

ISABEL SEGOVIA OSPINA

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

MARÍA MÉRCEDES LIÉVANO

Gerente de Educación para la Primera Infancia

CARLOS DEL CASTILLO CABRALES

Asesor Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media

Por el ICETEX,

WALTER CAYETANO ZÚÑIGA

Vicepresidente de Fondo